

Narración, género y testimonio. Una revisión a 30 años del Juicio a las Juntas

Claudia Bacci

Universidad de Buenos Aires

¿De qué hablamos cuando decimos “violencia sexual bajo el terrorismo de Estado”?

Como señala Silvia Chejter (1996[1991]), es necesario reformular una definición de la categoría “violencia sexual” que ponga en discusión el uso de “distinciones voyeuristas” y que amplíe el marco de lo que podemos considerar como los efectos (físicos, psíquicos, sociales y emocionales) que emergen de los relatos de mujeres que la han experimentado.

“La violencia sexual implica formas extremas de violencia de la privacidad y la intimidad personales (que incluyen formas de violencia física) que atraviesan la rígida división entre espacios públicos y privados así como las prescripciones para varones y mujeres en cada uno de ellos” (Memoria Abierta, 2012).¹

¹ En relación a la violencia física y directa, así como al grado de involucramiento del cuerpo de las mujeres en cada caso, cabe también hacer una diferenciación no-valorativa entre las agresiones verbales (insultos, bromas, burlas y denominaciones impropias, expresiones obscenas, comentarios y tonos lascivos que convierten al cuerpo en objeto, amenazas referidas al destino de los embarazos e hijos), la desnudez forzada, las prácticas carcelarias extremas (requisas vejatorias, posturas y tratos humillantes a detenidas y familiares visitantes, manoseo), y otras formas de abuso sobre el cuerpo femenino (embarazos no deseados, inducción del parto, abortos provocados por la tortura, separación y apropiación de los hijos, sometimiento a formas de esclavitud sexual, violación y aplicación de tormentos en órganos sexuales).

Elizabeth Jelin (2012) ha problematizado la significación (moral y política) de los testimonios sobre violencia sexual bajo el terrorismo de Estado en Argentina:

La pregunta que debe hacerse no es si la violencia sexual realmente tuvo lugar o no, sino más bien cómo abordar el proceso de testimoniar: ¿cuántos testimonios personales son necesarios? ¿Cuánto detalle es necesario? ¿Para qué audiencias? Más allá del valor jurídico como prueba en los juicios, existe una presión social y judicial sobre las mujeres a “hablar” y relatar detalles y circunstancias (p. 348).

No se trata así de poner en cuestión la necesidad o la conveniencia de que estos relatos sobre sean colocados en el ámbito público, ni de dudar acerca de la importancia de que estos crímenes deban ser denunciados para que puedan ser juzgados y algo de lo afectado pueda ser de ese modo reparado.

Desde la constitución de la CONADEP hasta la reapertura de los procesos judiciales referidos al terrorismo de Estado en 2005-2006, el proceso de justicia argentino se ha caracterizado por su eclecticismo y creatividad (Sikkink y Kim, 2013), adaptándose en aspectos sustanciales como el paso de los juicios escritos hacia un régimen de oralidad desde 1991 (Sarrabayrouse Oliveria, s/f), o la importante reforma de la tipificación de la violación como “delito contra la integridad sexual” en el Código Penal 1999, hasta ese momento tipificado como “delito contra la honestidad”.² No obstante esto, es recién en la última década que fue posible visibilizar modos específicos de la violencia como la ejercida contra las mujeres detenidas en CCD y cárceles (JxVLP). Esta transformación se encuentra ligada también a cambios tanto a nivel local como global en relación a las normas de las leyes internacionales de derechos humanos, a las políticas frente a la violencia sexual y de género, y a tecnologías culturales de alcance masivo con efectos en las subjetividades contemporáneas (Jelin, 2012; Sonderéguer, 2011).

Algunas de estas transformaciones: la afirmación desde los feminismos y movimientos de mujeres de que los “derechos de las mujeres son derechos

² Sobre las implicancias de estas transformaciones resulta iluminador el trabajo de S. Chetjer (1996, pp. 11-25). Sobre los problemas de aplicar la nueva tipificación de “delitos contra la integridad sexual” en los juicios desde 2006, cfr. Barbuto (2011, pp. 274-277).

humanos” (Convención de Belém do Pará 1994; Conf. Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995), y su traducción en el sistema de los derechos humanos a nivel global y local durante la década de 1990, cuyos efectos se evidenciaron en el trabajo de diferentes “comisiones de la verdad” y en las intervenciones de la Corte Penal Internacional (1998) a nivel global (Yugoslavia, Ruanda, Sudáfrica, Perú, Guatemala, entre otras).

Ante la constatación reiterada de lo reciente de esta visibilización, así como de su escasa o nula “audibilidad” social, es preciso recordar que han existido otros espacios donde estos relatos pudieron ser contados, es decir que lo público de la narraciones no ha esperado a su puesta en acto judicial para acontecer ante diversos interlocutores, en el marco de diferentes contextos sociales y con diferentes formatos y ejes testimoniales (Bacci, 2014; Sutton, 2015; Álvarez, 2015).

En un trabajo previo realizado en el marco del Archivo Oral de Memoria Abierta (2012), analizamos testimonios de mujeres que denunciaban y reflexionaban sobre la violencia sufrida en sus diferentes manifestaciones como parte del sistema represivo del terrorismo de Estado entre 1976-1983. En ese trabajo el *corpus* de fragmentos testimoniales elegido se centraba no tanto en las narraciones sobre los hechos mismos de violencia, como en las reflexiones o miradas retrospectivas sobre los mismos, sobre la forma en que las entrevistadas habían podido relatar y con quiénes habían podido hacerlo más confiadamente, qué obstáculos habían encontrado para ello, y en general no se detenían en el tipo de detalles que se espera de este tipo de relatos cuando son vertidos ante un Tribunal a fin de probar el daño. Allí constatamos que la mayoría de las entrevistadas a quienes solicitamos permisos específicos no pusieron mayores objeciones, e incluso se mostraban sorprendidas de que las consultáramos: si habían contado episodios relativos a la violencia sexual era para que fueran hechos públicos, pues lo hacían en el contexto de un archivo oral de acceso público.

Diferentes trabajos sobre el tema señalan el carácter coactivo que el marco judicial impone a los testimonios sobre la violencia sexual bajo el terrorismo de Estado (Jelin, 2001; Tornay y Álvarez, 2012; Vasallo, 2016) así como las dificultades que el formato del testimonio de prueba –forma central de construir evidencia judicial en torno a cuestiones relativas al daño físico y/o psíquico– supone para la visibilización de los aspectos subjetivos de las

experiencias de la violencia extrema y su relación con la sexualidad y los géneros (Barbutto, 2011; Memoria Abierta, 2012; Bacci, Capurro Robles, Oberti y Skura, 2014; Sutton, 2015).

Los testimonios en sede judicial quedan paradójicamente sujetos a las reglas procedimentales que limitan la expresión emocional de los testigos a la vez que les requiere demostrar en la enunciación las marcas que deberían verse en el cuerpo (la herida, el golpe, la violación) (Sarrabayrouse Oliveira, s/f; Jelin, 2001 y 2012).

Desde que las primeras manifestaciones testimoniales surgieron, a fines de la dictadura (1979), los testimonios de sobrevivientes y familiares de detenidos-desaparecidos se concentraron en la denuncia ante organismos de derechos humanos y ante la prensa internacional con el objetivo de llamar la atención acerca del plan sistemático de represión ilegal bajo el terrorismo de Estado (secuestros y detenciones clandestinas bajo condiciones inhumanas, torturas, asesinatos y desaparición de personas, apropiación de menores, violaciones, etc.). Estos testimonios dan cuenta del carácter inherentemente intersubjetivo y de raíz colectiva de la narración testimonial, cuestionando las atribuciones de una experiencia que sea considerada como meramente *individual* (Scott, 2001; Cavarero, 2006; Beverley, 2012).

En 1983, se abrieron espacios institucionalizados de denuncia y testificación como la Conadep (Tribunales Militares/CONSUF) y el Juicio a las Juntas Militares, en los cuales el eje de los testimonios se enfocaba en demostrar las responsabilidades de los integrantes de las fuerzas de seguridad en el continuo secuestro-tortura-desaparición/asesinato.³ En este sentido, “La generalización del paradigma de los derechos humanos implica la centralidad de la víctima y el reconocimiento de su sufrimiento, así como la intención de reparación” (Jelin, 2014, p. 235). En relación al desarrollo de las audiencias de la Comisión por la Verdad y la Reconciliación de Perú (CVRP), Kimber-

³ En la década de 1990, las leyes de Punto Final (1986) y de Obediencia Debida (1987) cerraron la posibilidad de proseguir las causas contra el terrorismo de Estado. En 2003 el Congreso de la Nación declaró la nulidad legislativa de éstas, así como la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad según las convenciones internacionales vigentes. En 2005 la Corte Suprema de la Nación declaró inconstitucionales esas leyes de impunidad y en 2006 la Cámara de Casación Penal anuló los indultos concedidos en los '90, habilitando así la reapertura de los juicios trancos desde 1987 y la reapertura de nuevas causas que continúan hasta el presente.

ley Theidon (2011) ha señalado de manera aguda y sensible el modo en que ciertos estándares de construcción de evidencias –incluso cuando se trata de una “verdad histórica” y no jurídica–, al concentrarse en la fundamentación de las denuncias bajo la categoría de “víctima”, desconocen el carácter *agente* de la narración testimonial y también del silencio (Das, 2008), así como la multiplicidad de factores que profundizan las estructuras de vulnerabilidad (socio-económica, sexual, de género y etnia, entre otras), en especial en contextos de conflicto social-político y/o armado. Diferentes iniciativas relativas a la construcción de memorias sociales, procesos de justicia y reparación tras conflictos violentos en nuestra región (Perú, Guatemala, Colombia), se han propuesto incluir en su trabajo de recolección de testimonios y pruebas una “perspectiva sensible al género” para subsanar el supuesto de que “las mujeres no hablan”, “las mujeres no hablan sobre violaciones” o “las mujeres no hablan sobre sí mismas” (Theidon, 2011, p. 49-50).

Los testimonios sobre la violencia sexual en el Juicio a las Juntas Militares (1985)

Juicio a las Juntas Militares en 1985 se realizó en un contexto muy específico y ajeno a los actuales procesos de justicia sobre las violaciones de los derechos humanos en nuestro país.⁴ Para empezar, no podemos reclamar retrospectivamente una “sensibilidad al género” que no existía en el marco local o regional hacia las cuestiones relativas a los derechos humanos de las mujeres. Estos testimonios, presentados en un juicio oral público de carácter totalmente anómalo para la época, no contemplan ni en los procedimientos de preguntas del Tribunal, Fiscalía o defensores (!), ni en los considerandos de la Sentencia, nada relativo al carácter específico de la violencia sexual o de género.

⁴ El juicio oral y público (Causa N°13/84) estuvo a cargo del Juzgado N° 1 de la Cámara Federal de Buenos Aires, integrado por los jueces Jorge Edwin Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, Carlos León Arslanian, Jorge Valerga Araújo, Guillermo Ledesma y Andrés D’Alessio. El Tribunal procesó a los nueve comandantes de las tres Juntas Militares según el Código Penal vigente (homicidio, privación ilegítima de la libertad seguida de homicidio, privación ilegítima de la libertad simple, tormentos, violaciones y robo). El Juicio, que transcurrió entre el 22 de abril de 1985 y el 9 de diciembre de 1985, condenó a Jorge Videla y Emilio Massera (prisión perpetua), Roberto Viola (17 años de prisión), Armando Lambruschini (8 años de prisión), Orlando Agosti (4 años y 6 meses de prisión en suspenso). Omar Graffigna y los integrantes de la tercera Junta -Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo- fueron absueltos.

Preguntas, respuestas, desconexiones

En el Informe *Nunca Más* de la Conadep (1984) hay poquísimas menciones a situaciones de violencia sexual contra varones o mujeres, y se encuentran citadas en el apartado C/Torturas, donde luego del relato de un testigo sobre un caso de “sádica perversión sexual”, siguen seis relatos de violencia sexual contra mujeres detenidas en diferentes centros clandestinos (CCD), identificados con las iniciales del nombre y los números de legajo de sus testimonios ante la Comisión.

En el Juicio a las Juntas se escucharon muchos más, incluso siendo este un juicio público, pero la actitud del Tribunal fue variable, dependiendo de la habilidad para preguntar o de la capacidad para escuchar de cada Juez. Aunque la cuestión no fuera directamente enfocada por el Tribunal o la Fiscalía, ni apareciera en los testimonios nombrada como “violación” o incluso “abuso sexual”, el carácter sexual de las torturas ya era parte del sentido común acerca de lo que ocurría en los CCD.

En este sentido, ante la pregunta sobre las “generales de la ley”, MFE (15/07/85) responde: “No me comprenden. Quiero sin embargo, formular una consideración. Una hija mía [...] fue detenida por las fuerzas armadas y desde entonces está... desaparecida y seguramente ha sido vejada, torturada y asesinada”.

Así, distinguiendo los términos de esa cadena del horror, MFE establece una relación entre la categoría de desaparición y los crímenes por los cuales el Tribunal juzgará a los responsables del secuestro y desaparición de su hija, incluyendo la vejación como una probabilidad cierta. Sin embargo, las denuncias realizadas por distintos testigos sobre violencia sexual (contra mujeres y varones) no serán tomadas como un delito específico por el Tribunal.

Quizás una de las razones por las que no fue tomada en cuenta el delito de violación o abuso deshonesto es que los delitos sexuales tanto en el Código Penal de ese momento como ahora continúan siendo delitos de orden privado para cuyo enjuiciamiento se requiere la acción de afectadas/os, la cual no puede ser realizada de oficio por el Estado. Eso requeriría que las mujeres y varones hagan de manera personal las denuncias y sostengan el pleito de manera individual, es decir, más allá del plan sistemático represivo que se intentaba probar. No estoy segura de que deban ser delitos de carácter público o que puedan ser realizados de oficio.

En todo caso, durante el JJM se escucharon no solo los testimonios directos de personas que habían sufrido violencia sexual durante su cautiverio en CCD y cárceles, sino también numerosos testimonios por compañeros/as de cautiverio sobre personas que habían sido asesinadas o que se encontraban desaparecidas, e incluso por algunas/os que relataban lo que conocían por relatos de otros, rumores de los CCD, etc. (testigos de oídas). Hay incluso testimonios sobre vejaciones y abusos sexuales contra varones que dan a entender que en algunos CCD la violencia sexual contra los detenidos era moneda corriente y que no distinguía sexos.

Durante una extensa declaración por parte de BV (22/07/85), un sobreviviente que fue cautivo en diferentes CCD, el Presidente del Tribunal durante esa Audiencia,⁵ Guillermo Ledesma, plantea la pregunta de manera directa y sostiene el relato del testigo con interés:

Presidente Tribunal: ¿Supo de la violación de alguien en la Escuela de Mecánica [de la Armada/ESMA]?

BV: Sí, sí. Eh... por lo menos un caso, eh... el caso de WN, fue violada por dos guardias que se llamaban “Sergio” y “Sebastián”. Esto fue a principio del año... eh... en agosto del año 79. [...]

Presidente Tribunal: ¿En qué lugar?

BV: En “Capucha”, en “Capucha”. Prácticamente nadie lo...lo... fue muy silencioso todo, eh? Pero...

Presidente Tribunal: ¿Usted lo oyó o lo presencié?

BV: Escuché cosas extrañas pero yo no estaba en muy buenas condiciones físicas y... no sabía qué hacer...

Presidente Tribunal: ¿Y alguien se lo relató al hecho?

BV: Después lo relataron incluso entre los guardias, decían, porque... el que estaba a cargo de operaciones en ese momento, un... Capitán de Corbeta en ese momento, de apellido supuesto, creo que era “Sosa”, al que le decían “el Chino”, este... al enterarse de la violación los había hecho hacer “orden cerrado” a los que habían integrado la guardia esa, y creo que a toda la Brigada esa a la cual pertenecían estos dos sujetos. A raíz de eso, WN fue sacada de la parte de “Capucha” y pasó a “Pecera”. [...]

⁵ Cada semana de Audiencias uno de los Jueces del tribunal asumía la Presidencia y guiaba los testimonios.

Presidente Tribunal: ¿Ella se lo relató? A usted...

BV: ¿La violación?

Presidente Tribunal: Sí.

BV: Sí, posteriormente sí. Pero eso fue en el 80.

Las preguntas, en el marco del relato de BV acerca de la situación de otros detenidos que pudo ver en ese CCD, así como sobre personas que se encontraban desde entonces como “desaparecidas”, permiten dar cuenta también de la forma en que es posible conocer sobre lo que ocurría en los CCD a través del testimonio de quienes sobrevivieron, aceptando los relatos de oídas, los rumores o las impresiones sensoriales del ruido en el ambiente, porque la violencia no ocurría en silencio, sino que era también una herramienta de disciplinamiento colectivo.

En contraste con las preguntas de Ledesma, otros integrantes del Tribunal mostraban más dificultades para abrir el tema, para sostener el relato de las testigos o incluso para comprender el tenor de lo que éstos planteaban en sus testimonios con mucha dificultad.

Durante el testimonio de GLM (18/07/85) sobre su cautiverio en el CCD ESMA, mientras relata las primeras sesiones de tortura con muchísimo detalle de materiales, hechos, conversaciones a su alrededor y características del torturador, menciona las obscenidades con las que la amenazaban, entre ellas la de ser violada por parte del grupo de tareas que la había secuestrado. El Presidente del Tribunal, León Arslanián, la interrumpe con pedidos de precisión que alteran su trabajo de rememoración, no obstante lo cual ella retoma cada vez el relato. Sin embargo, la denuncia velada sobre la violencia sexual que sufrió –ya sea como amenaza o en alguna de sus formas concretas– es dejada de lado luego de una de las interrupciones de Arslanián.

Otra detenida, AE (02/07/85) quien estaba embarazada al momento de su secuestro, realiza una de las denuncias de violencia sexual más concretas y firmes del JJM refiriéndose en primer lugar a las violaciones sufridas por otras detenidas en el CCD Vesubio, a partir de una pregunta del Presidente del Tribunal, Jorge Valerga Aráoz sobre “[si] trataban con respeto a las mujeres”. Esta elipsis forzada acerca del “respeto” en condiciones de secuestro y cautiverio como las de un CCD es respondida con mucha contundencia por AE señalando que las detenidas estaban totalmente expuestas a los abusos

sexuales y que esa violencia se extendía a “otro tipo de vejaciones” como la desnudez forzada y la servidumbre sexual. Finalmente, luego de mencionar a otras detenidas que habían sido violadas por el Jefe de ese CCD, Pedro Durán Sáenz,⁶ narra su propia violación por parte del mismo oficial. Mientras habla, la cámara enfoca al Tribunal que apenas la mira, y de pronto Valerga Aráoz la interrumpe y le pregunta “¿Pudo notar la presencia de alguna persona extranjera en el lugar, como detenida?”. AE responde la pregunta y no retoma su relato. Al finalizar, uno de los defensores de los militares realiza una serie de demandas al Tribunal en relación con ese testimonio, entre las cuales solicita una “pericia psiquiátrica” de AE con el fin de que sea desestimado, y sobre la que el Tribunal luego se expide negativamente. De todos modos, la denuncia concreta de las violaciones no figura en la Sentencia.

La violación resulta entonces ser el eje alrededor del cual giran las denuncias de violencia sexual, sin embargo, aunque de enorme peso simbólico para muchas mujeres, su articulación con diferentes formas de tortura sexualizadas expresa que la violencia sexual la excede y que tuvo un carácter sistemático como parte de la represión y el terrorismo de Estado.

En algunos trabajos sobre el periodo, la cuestión de la autonomía de las mujeres reaparece en estos relatos sobre violencia sexual como una afirmación acerca de las potencialidades del reconocimiento de los afectos en términos subjetivos y sociales (Macon, 2014 y 2015). Sin embargo, pese a cierta insistencia en los beneficios de la narración y su carácter intrínsecamente “reparador”, “hablar sobre violaciones es [también] hablar sobre silencios”, no reconocerlos implica desconocer (y así reforzar) las especializaciones de la memoria que se rigen “según una división del trabajo emocional según género” (Theidon, 2011, pp. 50-51).

La insistencia en las formas testimoniales más ligadas a lo confesional que articulan *lo privado*, *lo social* y *lo público* (Arendt, 1996), donde los asuntos privados devienen públicos sin tomar necesariamente carácter políti-

⁶ Durán Sáenz (“Delta”) dirigió el CCD Vesubio (perteneciente al circuito del I Cuerpo del Ejército) entre 1976 y 1977, falleció en 2011 mientras era juzgado en la “Causa Vesubio I”. En 1978 lo reemplazó en ese cargo otro oficial, Gustavo Adolfo Caccivio (“Francés”) quien fue condenado a cadena perpetua por 203 desapariciones, torturas, 27 homicidios y dos violaciones en la “Causa Vesubio II” en 2014. Sobre el CCD Vesubio: <http://www.memoriaabierta.org.ar/topografia/vesubio/028.swf>

co (Bacci, 2008, pp. 191-196), desconocen que, en el mundo contemporáneo, lo *privado* y lo *público* no corresponden a locaciones o espacios físicos sino a distribuciones simbólicas regidas por las normas de género (vida doméstica/ vida pública). En esa filigrana, quienes son relegadas al espacio doméstico (mujeres) son *privadas* también de “un cuarto propio” (Collin, 1994), es decir, carecen de la *autonomía* (económica, social e incluso política) tanto como de la *privacidad*, de una intimidad segura e “inalienable cuyo fundamento reside en los límites de su propio cuerpo” y su intimidad puede ser expuesta por diferentes medios o queda bajo la “amenaza de la transformación de la sexualidad masculina en dominio” (Collin, 1994, p. 236).

Veena Das (2008) desarrolla una aproximación antropológica a lo que denomina como el “conocimiento envenenado” de la experiencia de ser testigo de la violencia social-sexual en sus trabajos sobre la Partición de la India en 1949, cuando cerca de 100.000 mujeres fueron raptadas, violadas y luego “devueltas” a sus lugares de origen y familias. Este “conocimiento envenenado” refiere a grandes rasgos a la experiencia de (auto)reconocimiento en la vulnerabilidad ante formas de violencia que afectan a todas las relaciones y sostenes sociales del sujeto. Sin embargo, Das insiste en señalar que “ser vulnerable es diferente de ser una víctima” (225).

Aleida Assmann (2006) plantea que el testimonio es el punto de sutura efímero, entre lo que un sujeto sufre como *víctima* -su afección-, y lo que puede hacer -en ocasiones incluso como posibilidad de resistencia- como *testigo*.⁷ ¿Cómo acceder entonces a una dimensión de la experiencia de la violencia que no coloque al sujeto en el lugar de pasividad, reforzando sus pérdida de autonomía, re-victimizándolo y apartándolo de sus lazos sociales?

El “reconocimiento ante la Ley” implica que hay un sujeto “activo” (que daña) y otro “pasivo” (dañado). En relación a la violencia sexual, y en particular a la violación, es preciso comprender su performatividad en tanto “gramática genérica de la violencia” (Marcus, 2002) lo que supone comprender

⁷ Sobre el estatuto paradójico del testigo, ver Agamben (2002) y Assmann (2015). Por “resistencias” nos referimos a las estrategias personales y colectivas que permitieron mitigar en cierta medida el daño, sin restringirnos a la “resistencia física” -eso que la doctrina legal suele considerar “prueba de la acción sexual forzada”, e incluyendo en un lugar destacado a las estrategias emocionales y psicológicas individuales y a los gestos de solidaridad de otros/as. Cfr. Memoria Abierta (2012).

las estructuras de dominación que atraviesan los discursos y a los agentes de la Justicia (institución estatal). Estos discursos constituyen un “guión social” que cristaliza representaciones del “cuerpo femenino sexualizado”, un cuerpo siempre ya objeto de potencial violación, discursos que legitiman el no reconocimiento social de las diferentes formas –de sutiles a brutales– de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, debemos reconocer que es también el espacio judicial el que ha permitido resignificar el lugar social de quienes testimonian, habilitando su traducción desde el rol de *víctimas* al de denunciantes, querellantes, testigos (Jelin, 2007). No obstante esa potencial apertura social a la escucha que habilita un testimonio, su supuesta potencialidad reparadora debe ser cuestionada pues nada asegura que quienes dan testimonio y son reconocidos como sujetos de derecho, sean también reconocidos como sujetos que sufren en el propio acto de narrar su experiencia (Kaufman, 2014). Es necesario pensar estos procesos complejos de puesta pública de las denuncias reconsiderando a los diferentes actores que toman parte en el proceso de volver públicos estos testimonios, y trabajar con ellos en reforzar las herramientas de busca de justicia y de alguna forma de reparación. Porque ¿qué puede significar “reparar” en los casos de violencia sexual?

Notas finales

Los testimonios de mujeres en el marco del JJM relevados incluyen referencias a formas específicas de violencia contra ellas y/o sus compañeras. La referencia a los manoseos, insultos con connotación sexual, desnudez forzada, etc., es conocida como parte general de la violencia sexual en los CCD (y aunque no fue tema del JJM, también en cárceles), opacada por la imperiosa tarea de determinar el carácter sistemático de las desapariciones de detenidos, así como establecer la ligazón entre lo que ocurría en los CCD y las órdenes superiores que ligaban a las tres Juntas Militares juzgadas (cuyo juzgamiento pretendía marcar le límite de la justicia sobre el periodo de la dictadura). Muchos años después de este juicio, muchas mujeres comenzaron a señalar con firmeza la necesidad de hacer justicia también por estas formas específicas de violencia centradas en la sexualidad y el género de las detenidas. Los silencios forzados por la ausencia de escucha social, los sentimientos de vergüenza y temor por parte de las denunciantes, son algunos de los elementos que

explican la temporalidad diferida de estas memorias. Me gustaría enfatizar aquí las constricciones externas como un dato sin el cual es incomprendible la tensión que muestran estos testimonios entre lo público y lo privado: ¿qué privilegiar a la hora de abordar las formas de violencia sexuadas: la intimidad y la autonomía o la necesidad de justicia y reconocimiento públicos?

Si aceptamos la vulnerabilidad y la interdependencia como constitutivas de la subjetividad, la noción de autonomía requiere considerar las condiciones de inteligibilidad social y política a las que nos encontramos expuestas. Los testimonios sobre los que he trabajado expresan la preocupación presente y/o pasada en torno a la exposición que implica su puesta pública. “Los sentimientos son contradictorios: desean dar testimonio pero no ser expuestas públicamente; luchan por el acceso a la justicia –y así al reconocimiento estatal y posiblemente social– pero en el mismo momento en que se produce, lo temen” (Memoria Abierta, 2012).

Es necesario entonces leer los testimonios sobre la violencia sexualizada no desde una teoría normativa (del género, de la justicia, de la política), pidiéndoles que “hagan algo” –sea “empoderar” o “victimizar” al sujeto–, sino más bien sosteniendo sus tensiones y tomando el desafío de preguntar. También implicaría, como he argumentado antes, considerar el silencio no solo como imposición social o dificultad personal (afección) sino también como parte de las estrategias de afirmación del sujeto ante ese “conocimiento envenenado”, estrategias que ponen en escena complejas negociaciones entre lo que es considerado como un *asunto privado* y lo que puede ser constituido como *cuestión política* a partir de su exposición pública en diferentes momentos. Estos caminos son por cierto enredados y paradójicos.

Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2002). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Valencia: Pre-textos.
- Álvarez, V. (2015). Género y violencia: Memorias de la represión sobre los cuerpos de las mujeres. *Nomadías*, (19), 63-83. doi: 10.5354/0719-0905.2015.36763
- Arendt, H. (1996 [1958]). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- Assmann, A. (2006). History, Memory, and the Genre of Testimony. *Poetics Today*, 7(2). doi: 10.1215/03335372-2005-003.

- Assmann, A. (2015). Recordar u olvidar: ¿De qué manera salir de una historia de violencia compartida? *Aletheia*, 6(11). Recuperado de <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero-11/traduccion/recordar-u-olvidar-bfde-que-manera-salir-de-una-historia-de-violencia-compartida>
- Bacci, C. (2008). ¿Puede lo personal ser político? Los escritos arendtianos sobre la cuestión judía. *Deus Mortalis. Cuaderno de Filosofía Política*, 7.
- Bacci, C. (2015). Testimonios en democracia: el Juicio a las Juntas Militares en Argentina. *Revista Interdisciplinaria kult-ur*, 2(4), 29-50. Recuperado de <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/kult-ur/article/view/1776/1596>
- Bacci, C.; Capurro Robles, M.; Oberti A. y Skura, S. (2014). Entre lo público y lo privado: los testimonios sobre la violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado. *Clepsidra*, 1, 122-134. Recuperado de <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/clepsidra/article/download/BACCI/pdf>.
- Barbuto, V. (2011). Problemas actuales en el juzgamiento de la violencia sexual y de género del terrorismo de Estado. En Defensoría General de la Nación (Comp.), *Discriminación y género. Las formas de la violencia* (pp. 273-281). Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.
- Beverly, J. (2012). Subalternidad y testimonio. En diálogo con *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, de Elizabeth Burgos (con Rigoberta Menchú). *Nueva Sociedad*, 238, 102-113. Recuperado de www.nuso.org
- Cavarero, A. (2006), *Relating narratives. Storytelling and Selfhood*. London: Routledge.
- Chejter, S. (1996 [1991]). *La voz tutelada: violación y voyeurismo*. Buenos Aires: CECYM.
- Collin, F. (1994). Espacio doméstico, espacio público, vida privada. En *Ciudad y Mujer* (pp. 231-237). Seminario Permanente ‘Ciudad y Mujer’, Madrid.
- Das, V. (2008). El acto de presenciar. Violencia, conocimiento envenenado y subjetividad. En F. A. Ortega (Ed.), *Sujetos del dolor, agentes de dignidad* (pp. 217-250). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/8285/1/VeenaDas.pdf>
- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid: Siglo XXI.

- Jelin, E. (2001). *Los trabajos de la memoria*. Barcelona: Siglo Veintiuno editores.
- Jelin, E. (2007). ¿Víctimas, familiares o ciudadano/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra. *Cadernos pagu*, 29, 37-60. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/cpa/n29/a03n29.pdf>
- Jelin, E. (2012). Sexual abuse as a crime against humanity and the right to privacy. *Journal of Latin American Cultural Studies*, 21(2), 343-350. doi: 10.1080/13569325.2012.694805
- Jelin, E. (2014). Memoria y democracia. Una relación incierta. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nueva Época, 51(221), 225-242. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64529702007>
- Macon, C. (2014). Illuminating affects: Sexual violence as a crime against humanity. The Argentine case. *Historiein*, 14(1), 22-42. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.12681/historiein.251>
- Macon, C. (2015). Giro afectivo y reparación testimonial: El caso de la violencia sexual en los juicios por crímenes de lesa humanidad. *Mora*, 21(1). Recuperado de <http://ref.scielo.org/x9hyfc>
- Marcus, S. (2002). Cuerpos en lucha, palabras en lucha: una teoría y una política para la prevención de la violación. *Debate Feminista*, 13(26), 59-85.
- Memoria Abierta (2012), *Y nadie quería saber: Relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado en Argentina*. Buenos Aires. Recuperado de <http://www.memoriaabierta.org.ar/wp/files/Y-nadie-queria-saber-Memoria-Abierta.pdf>
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (s/f). *Los juicios orales y la construcción del “objeto” judicial*. Recuperado de www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm
- Scott, J. W. (2001). Experiencia. *La ventana*, 13, 42-73.
- Sikkink, K. & Kim, H. J. (2013). The Justice Cascade: the Origins and Effectiveness of Prosecutions of Human Rights Violations. *Annual Review of Law and Social Science*, 9, 269-85. doi: 10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133956
- Sonderguer, M. (2011). Memoria, justicia y reparación: violencia sexual y violencia de género en el terrorismo de Estado en Argentina. En Defensoría General de la Nación (Comp.), *Discriminación y género. Las*

- formas de la violencia* (pp. 283-291). Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.
- Sutton, B. (2015). Terror, testimonio, y transmisión: sobrevivientes de centros clandestinos de detención en Argentina (1976-1983). *Mora*, 21(1). Recuperado de <http://ref.scielo.org/927z84>
- Tornay, L. y V. Álvarez (2012). Tomar la palabra. Memoria y violencia de género durante el terrorismo de Estado. *Aletheia*, 2(4). Recuperado de <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero-4/pdfs/Tornay%20y%20otros-%20ok.pdf>
- Vasallo, M. (2016). Salir del silencio. *Revista de Ciencias Sociales*, 90, 92-97.